



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla

RADICADO	2021-00405
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	MARIA ISABEL CARRILLO
PROCESO	EJECUTIVO
CUANTÍA	MENOR

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, paso a su Despacho el presente proceso informándole que fue inadmitido y se presenta escrito de subsanación. Provea.

Barranquilla, 29 de septiembre de 2021
El secretario,

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, VEINTINUEVE (29) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Revisado el memorial que impetra el apoderado judicial de la parte actora en el que pretende subsanar la demanda, se constata que no se cumple con lo requerido en el auto de inadmisión de fecha 06 de agosto de 2021.

Visto el alegato del apoderado judicial de la parte demandante, este despacho se reafirma que se está bajo vigencia del Decreto Legislativo 806 de 2020, decreto en el que se estipula que la persona **demandante** inscrita en el registro mercantil remita poder desde su dirección electrónica dispuesta para ello.

Vale resaltarle a la apoderada judicial demandante que quien debe remitir el poder desde **su** correo registrado es la persona jurídica inscrita en el registro mercantil, que el presente caso, debe ser el demandante BANCOLOMBIA S.A.

Así pues, debió cumplirse con el **mandato imperativo** del párrafo tercero del artículo 5° de tal decreto 806 de 2020 en el que se escribe de manera categórica **DEBERAN** (remitir el poder desde la dirección electrónica inscrita para recibir notificaciones judiciales).

Aunado a lo anterior, el togado no subsana el defecto señalado en el auto de inadmisión respecto a lo preceptuado en el párrafo 2° del artículo 8 al no aportar las evidencias correspondientes.

Ante la persistencia de los yerros señalados en el memorado auto de inadmisión, el Despacho tendrá por no subsanada la demanda y procederá a rechazarla.

Con base en las razones expuestas el **Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla,**

RESUELVE

- 1. RECHAZAR** la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva del proveído.
- 2. HACER** las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. 86 Hoy: 30 de septiembre de 2021.

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO
SECRETARIO